



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Mauricio Cortez Sánchez
Demandado: Celsia Colombia S.A. E.S.P. y Cimad Ingeniería Colombia S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00301-00

AUTO SUS No. 558

Tuluá, 3 de agosto de 2023

Observa el Despacho que las demandadas **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** y **CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de sus apoderados judiciales, presentaron escrito de contestación a la demanda (Archivos 13 y 14 del Expediente Digital respectivamente). Por ello, al revisar el contenido de los escritos de contestación, tenemos que se ajustan a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fueron presentadas en término; por ende, se tendrán notificadas de manera personal y por contestada en legal forma la demanda, además, se impartirá el trámite subsiguiente al proceso.

Por otro lado, se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** a la Dra. **AMPARO PAEZ MURCIA**, quien se identifica con la C.C. N°.31.153.266 de Palmira, Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No.51.985 del C.S.J., en los términos del memorial poder adosado, visible en la página No. 38 y 39 del archivo 13 del expediente digital.

Así mismo, arrima la parte demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** junto con la demanda, escrito de llamamiento en garantía a **SEGUROS LIBERTY S.A.**, considerand esta instancia judicial, que es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T.S.S., razón por la cual se **ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** hecho a la entidad mencionada en líneas precedentes.

Consecuentemente, se **ORDENA** notificar personalmente el presente auto a **SEGUROS LIBERTY S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 145 del C.P.T.S.S., al correo electrónico suministrado por la parte demandada, notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; de igual forma, se **CORRE TRASLADO** a la misma, del escrito de demanda y sus respectivos anexos, así como del escrito de contestación y sus anexos.

Por último, se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandada **CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.** al Dr. **JULIÁN DAVID VELA IBARRA**, quien se identifica con la C.C. N°.1.085.273.559 de Pasto (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.273 del C.S.J., en los términos del memorial poder adosado, visible en la página No. 09 y 10 del archivo 14 del expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificados de manera personal a los demandados **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** y **CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.**, según las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Mauricio Cortez Sánchez
Demandado: Celsia Colombia S.A. E.S.P. y Cimad Ingeniería Colombia S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00301-00

SEGUNDO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de las demandadas **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** y **CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.**, a través de sus apoderados judiciales, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** a la Dra. **AMPARO PAEZ MURCIA**, quien se identifica con la C.C. N°.31.153.266 de Palmira, Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No.51.985 del C.S.J., en los términos del memorial poder adosado, visible en la página No.38 y 39 del archivo 13 del expediente digital.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho a **SEGUROS LIBERTY S.A.**, (por la demandada Celsia Colombia S.A. E.S.P.) de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

QUINTO: se **ORDENA** notificar personalmente el presente auto a la llamada en garantía **SEGUROS LIBERTY S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 145 del C.P.T.S.S., al correo electrónico suministrado por la parte demandada notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

SEXTO: CORRER TRASLADO a la llamada en garantía **SEGUROS LIBERTY S.A.**, del escrito de demanda, anexos, escrito de contestación y anexos, para los fines pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 145 del C.P.T.S.S.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada **CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.** al Dr. **JULIÁN DAVID VELA IBARRA**, quien se identifica con la C.C. N°.1.085.273.559 de Pasto (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No.277.273 del C.S.J., en los términos del memorial poder adosado, visible en la página No. 09 y 10 del archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a64d1d2df140c3ed8bda2db0a20fb3b759a10a607a394bb7c92c9eb4bce5c80

Documento generado en 03/08/2023 12:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO**

Tuluá – Valle del Cauca

[J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.](mailto:J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co)

[co](#)

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Diego Alejandro Zapata Marín
Demandado: Productos El Buen Sazón del Campo S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00313-00

AUTO SUS No. 559

Tuluá, 03 de agosto de 2023

Hecho el examen del expediente, en aras de adelantar el trámite procesal, se tiene que el extremo pasivo **PRODUCTOS EL BUEN SAZÓN DEL CAMPO S.A.S.**, pese a ser debidamente notificado del Auto Admisorio de la demanda el día 31 de enero de 2023 (archivo No. 07 del expediente digital), omitió contestar la demanda en el término legal oportuno. Se advierte, además, que la notificación se remitió a la dirección electrónica indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, verificándose la entrega efectiva del mensaje conforme a la exigencia de la Corte Constitucional. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y dicha conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Así las cosas, se fijará fecha para realizar la audiencia a la que refiere el artículo 77 del C.P.T.S.S. y de ser posible, en forma concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado **SOCIEDAD PRODUCTOS EL BUEN SAZÓN DEL CAMPO S.A.S.** Dicha omisión se valorará como **INDICIO GRAVE** en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, y, de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 ibidem.

TERCERO: COMUNÍQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la

coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b86d365939101b33f75f7f9fad34ce68480390ce172041a35bc75da197a82d**

Documento generado en 03/08/2023 01:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Alicia Escobar de Salas
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00311-00

AUTO SUS No. 560

Tuluá, 03 de agosto de 2023

Observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 15 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al profesional del derecho **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 301.029 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 2 del archivo No. 08 del expediente digital.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al profesional del derecho **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 301.029 del C.S.J., para actuar conforme al poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 2 del archivo No. 08 del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Alicia Escobar de Salas
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00311-00

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342faa572adf6f913d512e94d976f7fa6bcb75e59f4345b88dd29b32fb25ccfc**

Documento generado en 03/08/2023 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José David Santander Palta
Demandado: Clínica San Francisco S.A. – En Reorganización
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00321-00

AUTO SUS No. 561

Tuluá, 03 de agosto de 2023

Observa el Despacho que la demandada **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 06 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar en representación de la demandada **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN** al profesional del derecho **JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 16.073.052 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 245.336 del C.S.J., según puede evidenciarse en el Certificado de Existencia y Representación Legal adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 221 a 232 del archivo No. 06 del expediente digital.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN** al profesional del derecho **JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 16.073.052 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 245.336 del C.S.J., según puede evidenciarse en el Certificado de Existencia y Representación Legal adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 221 a 232 del archivo No. 06 del expediente digital.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José David Santander Palta
Demandado: Clínica San Francisco S.A. – En Reorganización
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00321-00

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b204446b66326a5b26f32d9a812cd3259b86804bcc82467f5181f2e7aad76e5**

Documento generado en 03/08/2023 03:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Carlos Arturo Hernández Guapachá
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00085-00

AUTO SUS No. 562

Tuluá, 03 de agosto de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que las pruebas de oficio decretadas por esta instancia judicial el pasado 09 de septiembre del año 2022, en el desarrollo de audiencia pública a cargo de las partes procesales ya fue cumplida, así las cosas, es del caso, programar audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe normal procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia del artículo 80 del CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32ea44a4f304ae468c1327962176522c7957da4a05d260de018cd5e7523c57d**

Documento generado en 03/08/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ejecutivo Laboral
Ejecutante. - Héctor Hernán Galeano García
Ejecutado. - Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00236-00

AUTO SUS No. 498

Tuluá, 03 de agosto de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, el Despacho advierte que se encuentra vencido el término otorgado a la parte ejecutante por medio de auto No. 418 del 20 de junio de 2023 (Archivo No. 10 del expediente digital), plazo destinado para el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito formuladas por las entidades ejecutadas. Sin embargo, la parte activa no ejerció esta facultad, con todo, se hace necesario fijar fecha y hora, para la realización de la diligencia de audiencia establecida en el artículo 42 del C.P.L. y de la S.S., *“En los procesos ejecutivos solo se aplicaran estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones”*.

Finalmente, se reconocerá personería a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder al **Dr. DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (N) y T.P. No. 301.029 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad ejecutada, conforme al memorial poder visible en la p. 02 del archivo No. 09 del expediente electrónico.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR fecha para el **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para la práctica de la audiencia que dispone el artículo 42 C.P.T. y de la S.S., párrafo 1°, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias por su inasistencia.

TERCERO. RECONOCER personería a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder al **Dr. DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (N) y T.P. No. 301.029 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad ejecutada, conforme al memorial poder visible en la p. 02 del archivo No. 09 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Podrá acceder al expediente digital por medio de este vínculo:
76834310500220220023600

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ac10f4684bc5fd01a13fa675706eae876e3826e8b1d6704e2cc2fbc563a2e2**

Documento generado en 03/08/2023 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.

Ddo. José Gustavo Sua Salazar

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Tuluá, 03 de agosto de 2023

Una vez revisado el expediente, tenemos que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral en contra del **Sr. JOSÉ GUSTAVO SUA SALAZAR**, con el fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero representadas en el título ejecutivo aportado, de acuerdo con el Auto No. 259 del 12 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

En ese sentido, la sociedad ejecutada fue notificada de la providencia citada, por medio de mensaje de datos remitido el día 30 de junio de 2023, direccionado al correo electrónico destinado por la parte pasiva para la recepción de notificaciones judiciales, con base en la parte resolutive del Auto No. 403 del 13 de junio de la anualidad, bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, la parte pasiva decidió guardar silencio y no accionar su derecho de defensa y contradicción.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, se procederá conforme los lineamientos del artículo 440 inciso 2° del estatuto procesal, esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en contra del **Sr. JOSÉ GUSTAVO SUA SALAZAR**, identificada con **C.C. No. 16.348.665**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas procesales, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)**, que se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito, la cual deberá contener en forma discriminada los valores objeto de ejecución, dentro del presente asunto, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d85d4e16c099623cec43fee4cb23942d4d9898a9e9a1d8806835e56c58e5db**

Documento generado en 03/08/2023 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ejecutivo Laboral
Ejecutante. - Flor Inés Valencia Álzate
Ejecutado. - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00221-00

AUTO SUS No. 497

Tuluá, 03 de agosto de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, el Despacho advierte que se encuentra vencido el término otorgado a la parte ejecutante por medio de auto No. 313 del 09 de mayo de 2023 (Archivo No. 14 del expediente digital), plazo destinado para el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito formuladas por las entidades ejecutadas. Sin embargo, la parte activa no ejerció esta facultad, con todo, se hace necesario fijar fecha y hora, para la realización de la diligencia de audiencia establecida en el artículo 42 del C.P.L. y de la S.S., *“En los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones”*.

Finalmente, se reconocerá personería a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder al **Dr. DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (N) y T.P. No. 301.029 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad ejecutada, conforme al memorial poder visible en la p. 02 del archivo No. 11 del expediente electrónico.

En el mismo sentido, se reconocerá personería al **Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 94.309.563 de Palmira (V) y T.P. No. 182.606 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la sociedad **PORVENIR S.A.**, de acuerdo con el poder conferido por medio de Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, visible desde la p. 04 a 37 del archivo No. 10 del expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR para el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para la práctica de la audiencia que dispone el artículo 42 C.P.T. y de la S.S., parágrafo 1º, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias por su inasistencia.

TERCERO. RECONOCER personería a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 805.017.300-1, y a su vez, se acepta la sustitución de poder al **Dr. DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (N) y T.P. No. 301.029 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad ejecutada, conforme al memorial poder visible en la p. 02 del archivo No. 11 del expediente virtual.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 94.309.563 de Palmira (V) y T.P. No. 182.606 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la sociedad **PORVENIR S.A.**, de acuerdo con el poder conferido por medio de Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, visible desde la p. 04 a 37 del archivo No. 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Podrá acceder al expediente digital por medio de este vínculo:
76834310500220220022100

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577862853ef7685fa4b46e05aaf5295baff99647d020ee3e46af5d4656b59375**

Documento generado en 03/08/2023 05:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>